

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Ref.: 2015 – 01384 CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO de MONICA ALVAREZ como agente oficioso del menor J.D.C.A. contra CAPITAL SALUD EPS-S.

Habiéndose avocado el estudio para resolver el grado superior de consulta, observa el juzgado que al interior del trámite del incidente de desacato se incurrió en causal de nulidad por las siguientes razones:

Como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional jurisprudencialmente, entre otras, en la sentencia T-459 de 2003, por tratarse el incidente de desacato de un trámite sancionatorio, desde el momento que se le da inicio por parte del juez debe hacerse contra persona DETERMINADA, esto es identificándola con nombre propio, y disponiendo que el auto por el cual se le corre traslado del incidente de desacato le sea notificado por el medio más expedito y eficaz.

Así lo ha precisado el alto tribunal teniendo en cuenta que las sanciones de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 son particularmente graves, máxime en la que hace al arresto, pues en realidad tiene una connotación penal, respecto de la cual entonces debe especificarse la persona contra la cual se dirige la investigación y que a la postre puede ser sancionada con la privación de la libertad, disponiéndose para el efecto su determinación y su debida notificación para permitirle el pleno ejercicio del derecho de defensa.

En el caso que nos ocupa se omitió esa exigencia de **determinar** a la persona contra la que se abrió el incidente, pues si bien en el auto que dio apertura al mismo calendarado 05 de noviembre de 2020 se dispuso la notificación de la señora CLARA INES OSPINA VERA en su calidad de gerente de la sucursal Bogotá de la accionada CAPITAL SALUD EPS, quien resultó sancionada en la providencia que es objeto de consulta que data del 26 de enero de 2021, también lo es que no se agregó al expediente prueba de esa calidad y menos se indicó de dónde se obtuvo tal información; tampoco obra prueba que la referida persona fue notificada.

Obsérvese que la EPS accionada acreditó que la referida funcionaria presentó renuncia al cargo que como Subdirectora Sucursal Bogotá

desempeñaba allí, la cual le fue aceptada mediante comunicación del 4 de septiembre de 2020, es decir, antes de la apertura del presente incidente.

Se reitera, tampoco se observa que se haya cumplido con su debida notificación tanto del inicio del incidente de desacato como del proveído mediante el cual se dispuso sanción en su contra, por un medio eficaz y expedito que fuera lo suficientemente efectivo para garantizar, como mínimo, el derecho de defensa de la afectada con la sanción.

De manera que, sin entrar al estudio del fondo del asunto en relación con el cumplimiento del fallo de tutela, se ha de declarar la **nulidad** de todo lo actuado en el trámite del incidente de desacato, para en su lugar, ordenar que se renueve tal actuación conforme con lo estimado en esta providencia desde la apertura del incidente, inclusive, esto es, desde el auto fechado 05 de noviembre de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo dicho, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **nulidad** de lo actuado en el trámite de desacato dentro de la presente acción de tutela, concretamente desde el auto calendado 05 de noviembre de 2020, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** de esta ciudad, como en efecto se hace, que proceda a renovar la actuación aquí declarada nula, siguiendo las prescripciones hechas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

251521db0c21ac0a46517dee46eb330dc7a78c51a228871240e39d7404a5b3f0

Documento generado en 21/04/2021 07:46:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>